



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA LUCERO RAMIREZ CALDERON
luceramirez.82@gmail.com
DEMANDADO: GABRIEL ALFONSO LIZCANO ORTEGA
gabriellizcano1958@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 291 00 - (17.336).

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la información de la apoderada de la demandante, en el que a través de escrito remitido al correo electrónico del juzgado, manifiesta subsanar la demanda; revisada la misma se observa que el incremento del 3.50% para el año 2021, no corresponde al indicado, éste porcentaje fue para el salario mínimo legal mensual vigente para el respectivo año, por lo que el valor del aumento de la cuota para 2021, no es el correcto, el valor a cobrar cambia, por lo que no fue subsanada en debida forma, continua con inconsistencias, es decir las pretensiones no son claras.

Por lo que no cumplió con la carga de subsanar la demanda en debida forma y el plazo concedido se encuentra vencido, procediéndose a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártasele la demanda y sus anexos a la parte demandante, si así lo desea.

TERCERO: Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenido en cuenta al momento en que sea presentada la demanda de nuevo al reparto.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ